RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

MABEL SEPULVEDA PEREZ <mabel.sepulvedaperez@gmail.com>
Mar 4/07/2023 4:54 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Montería
<j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (203 KB)
RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Doctor:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 8000378008
DEMANDADOS: Alexander Hernández Acosta C.C. No. 91014825
RADICADO: 23001310300220160047800

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

MABEL ALEXANDRA SEPULVEDA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.775.030 de Popayán, abogada, titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°.339084 del C.S.J, por medio del presente escrito respetuosamente solicito se reponga parcialmente el auto del 28 de junio de 2023 en los siguientes términos:

En el auto del 28 de junio de 2023 se manifestó lo siguiente:

> De otro lado, será adicionado el proveído antes señalado, toda vez que, se omitió ORDENAR la suspensión de la emisión de oficios de registro de acta de remate y auto de aprobación del mismo, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el señor José Domingo Gracia Jaller en su escrito de apelación, hasta tanto NO sea dilucidado por el secuestro lo que atañe al dicho del postor rematante antes citado, por así permitirlo el artículo 287 Ibídem; igualmente se corregirá el literal a numeral 1° del auto de fecha 12 de mayo, en el sentido que el folio de matrícula inmobiliario del bien adjudicado al señor JOSE DOMINGO GRACIA, es el 140-117854.

Y por ello se ordenó

2. **ADICIONAR** el auto de fecha 6 de junio de 2023, en el sentido de que se **ORDENA** la suspensión de entrega de oficios de registro de acta de remate y auto que aprueba el mismo, así como levantamiento de medidas, conforme los motivos expuestos en el presente auto.

De forma respetuosa manifiesto que el artículo 287 de la Ley 1564 de 2012 *indica que los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término*, en este caso tal adición manifestada por el despacho se encuentra por fuera de los términos establecidos por la Ley ya que no se hizo de oficio dentro del término de ejecutoria del auto que aprueba remate como del auto del 6 de junio de 2023 y tampoco fue solicitada la adición por la otra parte rematante dentro del término de ejecutoria.

Además, el artículo 287 de la Ley 1564 de 2012 permite la adición de puntos que de conformidad con la ley debían ser objeto de pronunciamiento como lo fue la concurrencia de embargo de remanentes solicitada por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional Montería sobre lo cual se está de acuerdo, situación que no es impedimento para entregar los oficios de registro de acta, auto que aprueba remate y el oficio de desembargo y cancelación de hipoteca, **pero sería contrario a la Ley permitir adiciones con base al artículo 287 sobre las manifestaciones realizadas por el señor José Domingo Gracia Jaller ya que estas se hicieron a través de recurso de apelación presentado el 17 de mayo de 2023, esto en razón a que el recurso de apelación ya fue tramitado y fue rechazado a través de auto del 6 de junio de 2023**, por tanto es contrario a la Ley 1564 de 2012 que se resuelva nuevamente sobre lo manifestado en el recurso de apelación cuando este ya fue rechazado, además no es un punto que fue omitido y mucho menos de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, por tanto, no se podría aplicar el artículo 287 de la Ley 1564 de 2012 a este asunto.

Por tanto, es contrario a la norma suspender la emisión de oficios de registro de acta y auto que aprueba remate ya que se realizó la corrección en cuanto a la matrícula inmobiliaria del bien inmueble ganado en remate judicial por el señor José Domingo Gracia Jaller con el auto del 28 de junio de 2023, y posterior a cumplirse con los términos para quedar en firme se deberá proceder a la entrega de los oficios de registro de acta, auto que aprueba remate y el oficio de

desembargo y cancelación de hipoteca, pues así lo ordena la Ley 1564 de 2012 en su artículo 455#3.

Por tanto, solicito amablemente a su señoría se sirva reponer parcialmente el auto del 28 de junio de 2023 en su numeral 2 de acuerdo a lo argumentado y en su lugar ordene cumplir con lo establecido en el artículo 455#3 de la Ley 1564 de 2012, después de corregido la matrícula inmobiliaria del bien ganado en remate por el señor **José Domingo Gracia Jaller.**

Agradezco su valioso tiempo y atención.

Cordialmente,

MABEL ALEXANDRA SEPULVEDA PEREZ
Abogada y economista
C.C. 1.061.775.030 de Popayán
T.P. No.339084